



MISIONES
PROVINCIA

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**UNIDAD
SUPERIOR**

"2020 – Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

Posadas, 14 de septiembre de 2020

Ref.: E/Decreto N.º 995/20 Regl. Ley VI N.º 139 – Asoc.
Estudiantes Secundarios – APES. (Expte. N.º 5500-68-
20.Rcg.M.C.E.C.Y.T.)

A LOS/AS SRES./AS
INTENDENTES MUNICIPALES
DE LA PROVINCIA DE MISIONES
SU DESPACHO

Me dirijo a Ud./s, por indicación del Sr. Ministro Secretario de Educación, Ciencia y Tecnología, a los fines de hacerles llegar, para conocimiento y solicitud de adhesión del Municipio al Decreto N.º 995/2020 reglamentario de la Ley VI-Nº139 – APES, dando así cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2º del mencionado instrumento legal.-

Atentamente.-


Dr. JUAN M. BRASSESCO
DIRECTOR GENERAL
TECNICO OPERATIVO
Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología
Provincia de Misiones



**PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN**

"2020-Año del Bicentenario del paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

POSADAS, 08 JUL 2020

DECRETO N° **995**

VISTO: El Expte N° 5500-68/20 Reg. US, M.C.E.C.yT., Caratulado: Sr. Gobernador Prov. De Mnes s/ Elabor. Proy. Dcto. Reglam. Ley VI - N° 139 A.P.E.S.; y

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley VI-N°139 (Antes Ley 4495) reconoce y garantiza el funcionamiento de la Asociaciones de Estudiantes Secundarios. Integradas por alumnos regulares de establecimientos de Educación Secundaria de gestión pública o privada;

QUE, la norma adopta un enfoque integral de las políticas dirigidas a los estudiantes secundarios, constituyéndose en un instrumento legal que convierce en operativas las disposiciones contenidas en la Constitución Provincial, mediante el establecimiento de procedimientos explícitos que las entidades públicas- Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, Consejo General de Educación, Subsecretaría de la Juventud del Ministerio de Desarrollo Social la Mujer y la Juventud y las Municipalidades de toda la Provincia, deben respetar;

QUE, uno de los objetivos de la educación es fomentar la formación de los estudiantes en los principios y prácticas democráticas, republicanas y federales, afianzar el derecho de todos los estudiantes a la libre expresión de sus ideas dentro del pluralismo que garantizan la Constitución Nacional y las leyes;

QUE, asimismo, la Ley II N° 29 "Ley de los Jóvenes Misioneros" ha declarado como política de Estado el reconocimiento de los jóvenes misioneros como sujetos de derechos, garantizando su ejercicio y goce pleno;

QUE, que es necesario reglamentar la Ley, a efectos de contar con los mecanismos necesarios para el logro de los objetivos que persigue la misma haciéndola operativa;

QUE, en virtud a las atribuciones conferidas por el Artículo 116°, Inciso 17) de la Constitución Provincial, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- APRUEBASE la reglamentación de la Ley VI-N°139 (Antes Ley 4495) de

Dr. MIGUEL E. SEDOFF
Ministro Secretario de Cultura,
Educación, Ciencia y Tecnología
Provincia de Misiones

Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

ES FOTOCOPIA

Prof. ALICIA GONZALEZ
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
GOBERNACIÓN DE MISIONES



PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

"2020-Año del Bicentenario del paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

995

0 8 JUL 2020

Asociaciones de Estudiantes Secundarios, la que como Anexo I forma parte integrante del presente instrumento legal.-

ARTÍCULO 2º.- INVÍTASE a los Municipios de la Provincia a la adhesión al presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- REFRENDARÁ el presente Decreto, el Señor Ministro Secretario de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología.-

ARTÍCULO 4º.- REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese, dese a publicidad. Tomen conocimiento los distintos Ministerios y Secretarías de Estado, Consejo General de Educación y Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones. Cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. TARA VARESA SOBA ARAUJO
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DE MISIONES

Abog. Cesar GOMEZ VIGNOLLES
Director de Información Legislativa
Ministerio de Coordinación
General de Gabinete

Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Provincia de Misiones

Dr. MIGUEL E. SEDOFF
Ministro Secretario de Cultura,
Educación, Ciencia y Tecnología
Provincia de Misiones



Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

ES FOTOCOPIA

PROCESADO
1948
1949



PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

"2020-Año del Bicentenario del paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

995

08 JUL 2020

ANEXO I

ARTÍCULO 1.- (Reglamenta art 4): El Consejo Estudiantil del establecimiento educativo deberá presentar la nómina de sus integrantes a la autoridad de aplicación en el plazo máximo de 10 días de la elección.

La Comisión Asesora a través del Directivo del establecimiento educativo deberá informar sus integrantes, como así también elevar una copia de su estatuto de funcionamiento para su conocimiento. Cualquier modificación al estatuto deberá comunicarse dentro de los diez (10) días hábiles de ocurrida la misma.

Los docentes que integren el Consejo Estudiantil en carácter de asesores, serán valorados conformes al Decreto de Valoración N° 744/13, en carácter de un voluntariado docente u otra forma de valoración contemplada en el citado decreto.

ARTÍCULO 2.- (Reglamenta art. 5): El Consejo Estudiantil deberá comunicar su conformación a la autoridad de aplicación en el plazo máximo de 10 días de la elección.

La autoridad de aplicación solicitará a la autoridad máxima del ejecutivo municipal informe los integrantes de la Comisión Asesora y requerirá una copia del estatuto de funcionamiento y sus modificaciones para su conocimiento y aprobación. Cualquier modificación al estatuto deberá comunicarse dentro de los diez (10) días hábiles de ocurrida la misma.

Los docentes que integren el Consejo Estudiantil en carácter de asesores, serán valorados conformes al Decreto de Valoración N° 744/13, en carácter de un voluntariado docente u otra forma de valoración contemplada en el citado decreto.

ARTÍCULO 3.- (Reglamenta art. 6): El Consejo Estudiantil Provincial deberá comunicar su conformación a la autoridad de aplicación en el plazo máximo de 10 días de la elección.

La Comisión Asesora a través de la autoridad máxima del Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud deberá informar a la autoridad de aplicación sus integrantes y elevar una copia de su estatuto de funcionamiento y sus modificaciones para su conocimiento y aprobación. Cualquier modificación al estatuto deberá comunicarse dentro de los diez (10) días hábiles de ocurrida la misma.

Los docentes que integren el Consejo Estudiantil en carácter de asesores, serán valorados conformes al Decreto de Valoración N° 744/13, en carácter de un voluntariado docente u otra forma de valoración contemplada en el citado decreto.

ARTÍCULO 4.- (Reglamenta Art 8): En los procesos electorarios de Asociaciones de Estudiantes Secundarios de todos grados, se deberá garantizar el Cupo Femenino, promover el Voto Electrónico (Ley XI - N° 6, Art 180 y 181 - VOCOMI), y solicitar el asesoramiento del Tribunal Electoral de la Provincia.-

ARTÍCULO 5.- (reglamenta Art. 9): La autoridad de aplicación deberá arbitrar los medios necesarios para la conformación de las autoridades de los Centros de Estudiantes, instando a cada establecimiento educativo llevar adelante las elecciones del Consejo Estudiantil dentro del plazo establecido en la Ley que se reglamenta.

Dr. MIGUEL E. SEDOFF
Ministro Secretario de Cultura,
Educación, Ciencia y Tecnología
Provincia de Misiones

Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

ES FOTOCOPIA

Dr. JUAN CARLOS...
...
...



PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

"2020-Año del Bicentenario del paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

08 JUL 2020

995

ARTÍCULO 6.- (Reglamenta art. 10): Los Municipios que adhieran al presente Decreto y en su calidad de integrantes de la Comisión Asesora y responsables de las elecciones de los Consejos Estudiantiles de segundo grado, deberán arbitrar los medios para que las elecciones se lleven a cabo dentro de los plazos previsto por la ley que se reglamenta. En su defecto, la autoridad de aplicación instará la conformación de dichos Consejos Estudiantiles.

ARTÍCULO 7.- (Reglamenta Art. 11): La Subsecretaria de la Juventud, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud actuará como autoridad competente para arbitrar los medios a fin de que las elecciones de las Asociaciones de Estudiantes Secundarios de tercer grado se lleven a cabo dentro de los plazos establecidos en la ley que se reglamenta.

ARTÍCULO 8.- (Reglamenta el Art. 13): El rendimiento escolar y/o la mala conducta de algún integrante de los Consejos Estudiantiles de las Asociaciones de Estudiantes Secundarios serán determinados por los Directivos del establecimiento escolar al cual pertenezca mediante informe, el cual podrá ser solicitado tanto por las Asociaciones de Estudiantes Secundarios respectivas, la Comunidad Educativa o por los miembros de la sociedad.

ARTÍCULO 9.- (Reglamenta Art. 14): Los estatutos de las Asociaciones de Estudiantes Secundarios son creados y modificados por las Comisiones Asesoras respetando los lineamientos de la ley que se reglamenta, especificando además: a) Objetivos, b) Funciones de sus integrantes, c) Implementación de instancias de deliberación en la toma de decisiones, y g) Representación de minorías.

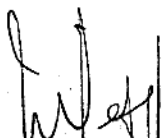
Será requisito de la aprobación de los estatutos por la autoridad de aplicación la participación previa de los Consejos Estudiantiles, implementando para ello una instancia de deliberación.

ARTÍCULO 10.- (Reglamenta el Art. 17): La autoridad de aplicación conformará una "Comisión Permanente de Asuntos Estudiantiles" la cual estará integrada por cinco miembros, dos designado por el Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, dos por el Consejo General de Educación y uno por el Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones (S.P.E.P.M) y entenderá en todo lo referente a la interpretación y/o ejecución de la ley que se reglamenta.

La Comisión Permanente de Asuntos Estudiantiles, deberá dictar su reglamento de funcionamiento interno en el término de un año desde su conformación. Siendo de aplicación supletoria la ley de procedimiento administrativo Ley I - N° 89 (Antes Ley 2970).

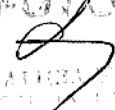
La autoridad de aplicación implementará un cronograma de aplicación paulatina de la presente reglamentación para las Asociaciones de Estudiantes Secundarios de cada grado, a fin de permitir la adecuación de las organizaciones estudiantiles vigentes a la fecha de la presente.

ARTÍCULO 11.- (Reglamenta art. 18): Las Comisiones Asesoras de las Asociaciones de


Dr. MIGUEL E. SEDOFF
Ministro Secretario de Cultura,
Educación, Ciencia y Tecnología
Provincia de Misiones

Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

ES FOTOCOPIA


Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES



PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

"2020-Año del Bicentenario del paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

995

0 8 JUL 2020

Estudiantes Secundarios deberán estar únicamente integradas por los representantes de cada entidad administrativa según sean de primero, segundo o tercer grado, los cuales en caso de modificar su nómina de integrantes deberán comunicar a la autoridad de aplicación al aceptar el cargo de asesores dentro de esta Comisión.

ARTÍCULO 12.- (Reglamenta art. 19): Todos los libros de actas, contables y de inventario que utilicen las Comisiones Asesoras de, primero, segundo y tercer grado deberán ser habilitados por sus autoridades y rubricados por la autoridad de aplicación.

La Comisión Permanente de Asuntos Estudiantiles deberá llevar un registro del inventario de cada Asociación Estudiantil.-

Dra. MARIANESA SOSA ARAUJO
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. MIGUEL E. SEDOFF
Ministro Secretario de Cultura,
Educación, Ciencia y Tecnología
Provincia de Misiones

Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

Abog. Cesar Gomez Agnolles
Director de Información Legislativa
Ministerio de Coordinación
General de Gabinete

ES FOTOCOPIA